



Bogotá D.C., 4 de Agosto de 2011

AUTO NO. 2527

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 1891 del 1 de octubre de 2009, 2296 del 26 de noviembre de 2009 y 1980 del 12 de octubre de 2010, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., para el proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango, localizado en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 1851 del 19 de junio de 2009, este Ministerio reconoció como tercero interviniente al señor WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES dentro de la etapa de seguimiento del expediente LAM 2233.

Que mediante Resolución No. 2296 del 26 de noviembre de 2009, este Ministerio aceptó el cambio de nombre de la razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., por el de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que con radicado No. 4120-E1-69417 del 3 de junio de 2011, el señor JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía 71.555.092 en calidad de apoderado de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. con NIT 811.014.798-1, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar:

- *La construcción de la vía Puerto Valdivia – Sitio de Presa con infraestructura asociada;*
- *La Reubicación del relleno sanitario;*

AUTO NO. 2527 DEL 4 DE AGOSTO DE 2011

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- La Construcción de una base militar;
- La construcción de campamento Villa Luz;
- La construcción de nuevo túnel asociado a la vía sustitutiva;

Que este Ministerio mediante oficio radicado No. 2400-E2-69417 del 24 de junio de 2011, requirió a HIDROITUANGO S.A. E.S.P. para que allegara el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, a fin de iniciar trámite respectivo.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-90907 del 22 de julio de 2011 la sociedad HIDROITUANGO S.A. E.S.P. allegó copia de la constancia de pago por el servicio de evaluación de la modificación realizado el 14 de julio de 2011, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$91.359.207) M/L, con número de referencia 154007011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*

AUTO NO. 2527 DEL 4 DE AGOSTO DE 2011

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la solicitud se adecúa a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, y que la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 30 de la mencionada norma dado que allegó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, constancias de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y copia del pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones a la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. con N.I.T. 811.014.798-1, con domicilio principal en la carrera 58 No. 42-125 de Medellín departamento de Antioquia, teléfono 3808080, representada legalmente por el señor Luis Guillermo Gómez Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.331.900, al proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal e Ituango, en el departamento de Antioquia, en el sentido de autorizar:

AUTO NO. 2527 DEL 4 DE AGOSTO DE 2011

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- *La construcción de la vía Puerto Valdivia – Sitio de Presa con infraestructura asociada;*
- *La Reubicación del relleno sanitario;*
- *La Construcción de una base militar;*
- *La construcción de campamento Villa Luz;*
- *La construcción de nuevo túnel asociado a la vía sustitutiva;*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo al tercero interviniente reconocido dentro de la etapa de seguimiento del expediente LAM 2233, señor WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra de la presente decisión no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM 2233
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano-Profesional Jurídico. DLPTA